



PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 329

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, 54 fracciones II y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adicionan** un Capítulo V Bis denominado "DE LA SALUD BUCODENTAL" y un artículo 75 Bis, ambos al Título Cuarto de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO V BIS DE LA SALUD BUCODENTAL

**Artículo 75 Bis.** La prevención y control de enfermedades bucodentales comprende las acciones siguientes:

- I. La atención médica de enfermedades bucodentales;
- II. La promoción de medidas de prevención y control de enfermedades bucodentales;
- III. La realización de programas de prevención y control de enfermedades bucodentales;
- IV. La disponibilidad y acceso a los medicamentos y otros insumos esenciales para la salud bucal;
- V. La promoción de un estilo de vida saludable;
- VI. La asistencia social a niñas y a niños en situación de vulnerabilidad, especialmente a quienes pertenezcan a comunidades indígenas;
- VII. La atención médica a las personas adultas mayores con enfermedades bucodentales;
- VIII. La coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado, a efecto de que se realicen campañas permanentes para fomentar hábitos de higiene bucodental adecuada, como un elemento de formación para los estudiantes de los niveles de educación básica;
- IX. La coordinación con instituciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de alcanzar una amplia cobertura de los servicios de salud bucal en los niveles de educación básica, y
- X. Las demás acciones que, directa o indirectamente, contribuyan al fomento de la salud bucodental en la población.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

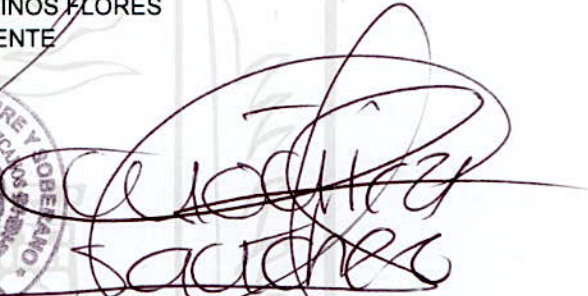
Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES  
PRESIDENTE



DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
SECRETARIA



DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO  
SECRETARIA